



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1840**

(**27 SEP 2018**)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, y de la Zona de Reserva Forestal Protectora “Hoya hidrográfica del Río Dagua”, en atención a la solicitud presentada por el **CONSORCIO ECC**, para el desarrollo y construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura, Tramo 4 Cisneros- Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.1237 del 15 de mayo de 2015, autorizó la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos emitidos en el marco de la sustracción efectuada a través de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, para el proyecto desarrollo y construcción de la segunda calzada Buga- Buenaventura, Tramo 4 Cisneros- Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

del Cauca, al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1.

Que con el radicado MADS E1-2018-006957 del 7 de marzo de 2018, el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, y el señor Carlos Alberto Garcés Montes, actuando en calidad de Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, presentaron solicitud de cesión total de los actos administrativos relacionados con las sustracciones de áreas en la Reserva forestal del Pacífico, establecida en el Ley 2ª de 1959, para el proyecto "Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y CISNEROS (PR51+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca, obrante en el expediente SRF- 340.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de la sustracción temporal o definitiva de la Áreas de Reserva Forestal; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su artículo 2.2.2.3.8.4, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Así las cosas, se debe entender que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*¹

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones”

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *“donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”*.

Por consiguiente, este Ministerio tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *“analogía”*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, en calidad de cedente y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, en calidad de cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso, sustracción de área de Reserva Forestal), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la sociedad **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, mediante radicado MADS E1-2018-006957 del 7 de marzo de 2018, y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, incluyeron la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, acuerdo de asociación y copia del RUT del mismo
2. Copia del Decreto 2361 del 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transporte, por medio del cual se nombra al doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, como Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y del acta 1840 del 24 de noviembre de 2014, de posesión del cargo en comento.
3. Documento de cesión de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y construcción de la desarrollo y construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura, Tramo 4 Cisneros- Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca, suscrito por los representantes legales de la sociedad CEDENTE y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como CESIONARIO, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

27 SEP 2018

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

I. CONSIDERACIONES.



- 1) Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO suscribieron el contrato de Obra Pública No. 2175 de 2014 – en virtud de la Licitación Pública No. LP-DO-GGP-075-2014 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA DOBLE CALZADA CISNEROS (PR49+000) – LOBOGUERRERO (PR 63+000), SECTOR PR (51+000) AL PR (61+500) DE LA CARRETERA BUGA - BUENAVENTURA"**.
- 2) Que a través de la Resolución No. 0503 del 05 de Mayo de 2010, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autoriza la CESIÓN TOTAL de la Licencia Ambiental otorgada al Consorcio ECC mediante Resolución No. 159 de 2010, para la ejecución del proyecto denominado **"Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR 51+000)"**, ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, a favor del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, para la ejecución del Proyecto en cuestión.
- 3) Que a través de la **Resolución No. 1237 del 15 de Mayo de 2015** la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza a favor del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO la **CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones otorgados en todos los actos administrativos derivados de las sustracciones efectuadas en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2da de 1959, para el desarrollo del proyecto **"DOBLE CALZADA CISNEROS – LOBOGUERRERO (PR 49+000) – LOBOGUERRERO (PR 63+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**, los cuales se describen a continuación y hacen parte de la presente cesión total:

(...)

Expediente SRF 340. SUSTRACCIÓN DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA BUGA – BUENAVENTURA TRAMO 4 LOBOGUERRERO CISNEROS SECTOR PR 61+500 – PR 63+000.

24. Resolución 928 del 16 de Abril de 2015.

(...)

- 8) Las partes aclaran que dicha cesión total, conforme a la reglamentación ambiental aplicable, no implica el desconocimiento y la plena atención del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO a los requerimientos y/o investigaciones que se encuentre adelantando la DBBSE como consecuencia de la ejecución de las actividades a su cargo toda vez que tal como lo señala la norma de las responsabilidades en materia ambiental se consideran INTUITU PERSONAE.
- 9) Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el presente acuerdo de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del proyecto **"DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR51+000) Y CISNEROS (PR49+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**, de conformidad con las siguientes,

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. El **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, CEDE en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, la totalidad de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los Expedientes LAM 4519, SRF LAM 4519, SRF 317, SRF 319, SRF 340, en desarrollo del proyecto "**DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR63+000) Y CISNEROS (PR49+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**", a partir del acto administrativo que autorice la cesión.

CLÁUSULA SEGUNDA. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, acepta a partir del acto administrativo que autorice la cesión, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los Expedientes LAM 4519, SRF LAM 4519, SRF 317, SRF 319, SRF 340, en desarrollo del proyecto "**DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR63+000) Y CISNEROS (PR49+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**", de sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte de los mismos, y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella le correspondía al CEDENTE.

(...)"

Que con la solicitud e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente mencionar que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone, "*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva.*", y que en cualquiera de los casos, "*el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*"; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la sociedad **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, de ceder en su totalidad los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a favor de la mencionada sociedad.

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de la sustracción de área de reserva forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, y de la Zona de Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del Río Dagua", efectuado mediante la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente SRF-340, para el desarrollo del proyecto desarrollo y construcción de la segunda calzada Buga- Buenaventura, Tramo 4 Cisneros- Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca, al **Instituto Nacional de Vías INVIAS**, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la doctora **NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, originados y derivados de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente SRF0340, a favor de la **Instituto Nacional de Vías INVIAS**, para el desarrollo del proyecto construcción de la segunda calzada Buga- Buenaventura, Tramo 4 Cisneros- Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la sustracción definitiva de un área de 2,02 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico y de la Zona de la Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del río Dagua", efectuada mediante la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, proyecto construcción de la segunda calzada Buga- Buenaventura, Tramo 4 Cisneros-Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca, al **Instituto Nacional de Vías INVIAS**, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. – El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a las obligaciones originadas por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y de la Zona de la Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del río Dagua", a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los Representantes Legales del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0928 del 16 de abril de 2015, y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 SEP 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Revisó: Paola Catalina Isoza/ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Expediente: SRF 340

PCN

